



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe : 109/2013
16 de octubre de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 3.274 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 109, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA POLICIA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 16 OCT 13 *066771

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 109, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,




PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

 AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE
Ref. N° 208.004/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 3.275 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 109, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA POLICIA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 16. OCT 13 *066772

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 109, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

Ref. N° 208.004/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 3.278 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 109, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA POLICIA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 16 OCT 13 + 0667718

Cumpro con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 109, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Por duplicado
MTRM
Dpto. de...

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE
Ref. N° 208.004/2013

UM

RTE
ANTECED

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
21 OCT 2013
HORA..... FIRMA.....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 3.277 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 109, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA POLICIA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE.



SANTIAGO, 16 OCT 13 *066774

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 109, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

Director de la División de Auditoría Administrativa

Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref. N° 208.004/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 3.276 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 109, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CUSTODIA DE LA DROGA, EN LA POLICIA
DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 16 OCT 13 *066775

Cumplo con enviar a Ud. para su
conocimiento, copia del Informe Final N° 109, de 2013, con el resultado de la auditoría
practicada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref. N° 208.004/2013

CM/





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PMET: 13.133
N° 6

INFORME FINAL N° 109, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE CUSTODIA
DE LA DROGA, EN LA POLICIA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 16 OCT. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de custodia de la droga. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por doña Elizabeth Kooch Loira y doña Rosa Cuadros Menares, auditora y supervisora respectivamente.

La Policía de Investigaciones de Chile, en adelante la PDI, depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y contribuye, como integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al mantenimiento de la tranquilidad en el territorio nacional a través de una adecuada coordinación de su labor preventiva e investigadora con las demás instituciones policiales.

En el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna, se relaciona con las Secretarías de Estado por intermedio de la Dirección General. Asimismo, se vincula con las intendencias, gobernaciones, alcaldías y otros organismos regionales, provinciales o locales, mediante las jefaturas de zona, prefecturas, comisarías y reparticiones menores, según proceda.

La dirección y administración de la entidad, se encuentra a cargo del Director General, y está conformada por la Subdirección Administrativa y Subdirección Operativa. De esta última forma parte la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, que tiene como objetivo la investigación y prevención de la producción, elaboración, tráfico y consumo ilícito de drogas.

AL SEÑOR
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Para el cumplimiento de dicho fin, cuenta con brigadas operativas especializadas en cada región del país, las que se encuentran orientadas a dar cumplimiento a los decretos emanados de los tribunales, para lo cual se han adoptado las medidas conducentes a la prevención e investigación contra la delincuencia organizada.

Con el objeto de normar la actuación de las brigadas, en las investigaciones que ésta realiza respecto de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, de 2005, del Ministerio del Interior, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la Inspectoría General de la PDI elaboró un protocolo de actuación, que contiene las diligencias básicas para que éstas sean consideradas de calidad, siendo su uso obligatorio para todos los funcionarios operativos que las realicen y cuya aplicabilidad es responsabilidad del Oficial Investigador y del Jefe de Unidad, el cual además, debe velar por su cumplimiento cada vez que refrende un Informe Policial.

Cabe precisar, que en el año 2012 la PDI efectuó a nivel nacional 9.480 procedimientos policiales por ley de drogas; y, se incautaron aproximadamente 1.624 kilogramos de clorhidrato de cocaína, 5.544 kilogramos de cocaína base y 8.381 kilogramos de cannabis sativa procesada.

Para efectos del presente informe, es menester hacer presente los siguientes conceptos, acorde al glosario de términos utilizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y por el Ministerio Público:

Cadena de custodia: Es el proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente la evidencia obtenida, manteniendo su integridad a objeto de ser presentada ante el tribunal.

Drogas ilegales: Son todas las 6.201 sustancias que producen efectos sicotrópicos cuya comercialización y uso no está permitido por la ley, tal es el caso de la cocaína y la marihuana entre muchas otras.

N.U.E.: Número único de evidencia.

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 20.000, de 2005, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Decreto N° 41, de 1987, de la Subsecretaría de Investigaciones, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

- Decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Orden General N° 1.723, de 2000, de la Inspectoría General, que modifica el Reglamento de Normas de Procedimiento y Reglamento de Documentación y Archivo.
- Orden General N° 2.322, de 2011, de la Inspectoría General, Protocolo de Actuación Policial para la Investigación de Delitos de Narcotráfico.
- Orden General N° 2.153, de 2007, de la Inspectoría General, Modifica Reglamento de Documentación y Archivo, en lo que respecta a los informes periciales y fija criterios en los partes e informes policiales.
- Orden General N° 1.998, de 2003, de la Inspectoría General, Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas.
- Orden General N° 866, de 1986, de Dirección General, Reglamento de Normas de Procedimiento.
- Circular N° 1, de 2008, de la Inspectoría General.
- Circular N° 3, de 2010, de la Inspectoría General.
- Circular N° 2, de 2013, de la Inspectoría General.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Cabe precisar que, con carácter reservado el, 23 de abril de 2013, fue puesto en conocimiento de la Policía de Investigaciones de Chile, el preinforme de observaciones N° 109, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó extemporáneamente mediante oficio Ord. N° 612, de 13 de agosto de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proceso de custodia de la droga incautada por la Policía de Investigaciones de Chile, a saber: clorhidrato de cocaína, cocaína base y cannabis sativa, entre el 1 de julio de 2012 y el 28 de febrero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

La finalidad de la revisión fue verificar la existencia de un adecuado control sobre la cadena de custodia de la droga incautada por la PDI y el cumplimiento de la normativa aplicable a esta materia. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre julio de 2012 y junio de 2013, se realizaron un total de 1.115 incautaciones de drogas en las cuales participaron 43 Unidades de la PDI pertenecientes a la Región Metropolitana.

El universo considerado para la presente auditoría incluyó específicamente los decomisos de clorhidrato de cocaína, cocaína base y cannabis sativa, realizados por 18 de las 43 unidades antes mencionadas, emitiéndose al respecto 854 informes policiales.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por registro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error y precisión de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra alcanza a 108 registros, lo que equivale al 12,8% del universo antes identificado, correspondientes a 18 brigadas, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

BRIGADA POLICIAL	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA
	N° INCAUTACIONES	N° INCAUTACIONES
Brigada de Investigación Criminal Buin.	26	7
Brigada de Investigación Criminal Conchalí.	45	7
Brigada de Investigación Criminal Independencia.	31	5
Brigada de Investigación Criminal José María Caro.	50	8
Brigada de Investigación Criminal La Cisterna.	41	1
Brigada de Investigación Criminal La Florida.	26	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

BRIGADA POLICIAL	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA
Brigada de Investigación Criminal La Pintana.	40	4
Brigada de Investigación Criminal Macul.	48	4
Brigada de Investigación Criminal Maipú.	38	5
Brigada de Investigación Criminal Móvil Metropolitana.	133	17
Brigada de Investigación Criminal Peñalolén.	31	2
Brigada de Investigación Criminal Pudahuel.	28	4
Brigada de Investigación Criminal Puente Alto.	47	6
Brigada de Investigación Criminal Renca.	29	3
Brigada de Investigación Criminal San Bernardo.	32	5
Brigada de Investigación Criminal San Miguel.	55	11
Brigada Antinarcoóticos Aeropuerto Arturo Merino Benítez.	80	9
Brigada Antinarcoóticos Metropolitana.	74	7
Total	854	108

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General a partir del 26 de marzo de 2013, por la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, de la PDI.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado dicen relación con los siguientes asuntos:

PROCEDIMIENTOS DE INCAUTACIÓN DE DROGAS

Como se indicó anteriormente, la Inspectoría General aprobó los protocolos de actuación policial para la investigación criminal, desarrollados por las Jefaturas Nacionales en el ámbito de sus competencias, procedimiento que se realizó a través de la orden general N° 2.322, de 15 de septiembre de 2011, siendo obligatoria su utilización y aplicación a partir del 1 de diciembre de la misma anualidad.

Dicho documento, en su numeral 41), protocoliza los delitos y hechos referidos al narcotráfico y define las acciones a seguir una vez establecido el ilícito, a saber: los procedimientos administrativos y los controles de registro y anexos que deben adjuntarse al informe policial, según proceda.

Asimismo, en tal instructivo se establece que "incautada la droga deberá ser remitida con su contenedor más próximo, previo pesaje en la sala acondicionada para tal efecto ubicado en las dependencias de cada Unidad, con su cadena de custodia, mediante oficio (O) al Instituto o Servicio de Salud que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes. Una vez entregada ésta, la respectiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

acta de Recepción de Droga, se deberá enviar al Ministerio Público y copia a la JENANT”.

A su vez, el Título II, Capítulo I de la orden general N° 866, de 31 de enero de 1986, de la PDI, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento, en su artículo 37 y siguientes, ordena y explica de forma detallada, los procedimientos que se deben adoptar ante la presencia de una sustancia sospechosa constitutiva de droga o estupefaciente, entre los que se encuentran, la prueba de campo, la fijación fotográfica, sellado y resguardo.

Por su parte, la orden general N° 1.723, de 8 de febrero de 2000, que modifica los Reglamentos de Normas de Procedimiento y de Documentación y Archivo, de la PDI, establece y ordena la forma y el procedimiento para efectuar la prueba de campo, pesaje y sellado de la droga.

Es así que, una vez detectadas las sustancias ilícitas la PDI procede a efectuar la prueba de campo por narcotest, consistente en la aplicación de un reactivo químico que tiene por objeto identificar, mediante un diagnóstico rápido, el tipo de droga incautada.

Ahora bien, a través de las entrevistas formuladas al personal que se desempeña en las distintas unidades que fueron auditadas y del examen de los antecedentes que respaldan las actuaciones de dichos funcionarios, se detectaron las siguientes situaciones:

1. Deficiencias advertidas en la ejecución de la prueba de campo

a) Las pruebas de campo realizadas en los procedimientos que se indican a continuación, no fueron ejecutadas por el funcionario de mayor jerarquía a cargo de los mismos, según queda demostrado con la firma que registran las actas respectivas, incumpliendo con lo estipulado en la letra a) del artículo 37 de la orden general N° 1.723, de 2000, ya citada, en la cual se establece que “ante la presencia de una sustancia sospechosa de droga, en el terreno mismo y cuando las circunstancias así lo permitan, el oficial más antiguo que se encuentre en el lugar, efectuará la correspondiente prueba de campo...”:

CUADRO N° 2

UNIDAD POLICIAL	N° INFORME POLICIAL	GRADO DE QUIEN REALIZA LA PRUEBA	GRADO DE MAYOR JERARQUIA QUE PARTICIPA EN LOS HECHOS
BICRIM San Bernardo	5277	Subinspector	Inspector
BICRIM Maipú	3358	Detective	Subinspector
BRIANT Metropolitana	1300	Inspector	Subcomisario
BICRIM Independencia	3052	Subinspector	Subcomisario
	3200	Subinspector	Inspector
BICRIM Móvil Metropolitana	3166	Detective	Inspector
	2570	Subinspector	Subcomisario

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre la materia, la entidad esgrime que lo observado en este acápite se debe a diversos factores externos que guardan relación con la dinámica en que se desarrollan las diligencias de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en el sentido que no necesariamente el oficial más antiguo es el que se encuentra a cargo del procedimiento en el sitio del hallazgo de la droga, la misma orden general N° 1.723, precitada señala en forma expresa que esa figura se aplicará, "cuando las circunstancias así lo permitan".

Al respecto, se procede a dar por subsanada esta observación, sin perjuicio de que en el futuro quede consignada en las respectivas actas que respaldan las pruebas de campo, la circunstancia por la cual el procedimiento no lo ejecuta el oficial de mayor jerarquía que participa de éste, conforme lo establece la referida orden general, lo que será objeto de fiscalización en una nueva auditoría.

Además, de acuerdo con la información contenida en los documentos examinados y con lo manifestado por los funcionarios entrevistados respecto de esa materia, en los casos en que existía más de un contenedor con presunta droga, se procedió a seleccionar "al azar" uno de los envoltorios para efectuar la aludida prueba, sin tomar conocimiento del contenido de los otros envases, situación que infringe lo previsto en el artículo 2° de la referida orden general N° 1.723, de 2000, que dispone que en el caso de existir dos o más paquetes para examinar, la prueba de campo se hará igual que lo adoptado en el primer contenedor.

En relación a lo planteado precedentemente, el servicio manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la citada orden general N° 1.723, de 2000, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, podrá dictar normas aclaratorias y complementarias referidas al procedimiento de prueba de campo, encontrándose en desarrollo por parte de ésta un "Protocolo de Toma de Muestra", el cual permitirá utilizar dicho procedimiento a un número determinado de muestras representativas del total. Añade, que adicionalmente, se está suministrando a las brigadas antinarcoóticos del país, equipos de análisis instrumental de campo, los cuales entregan resultados más precisos.

En consideración a que lo argumentado por la autoridad institucional, hace referencia a medidas que se concretarán en el futuro la observación se mantiene, en tanto se verifique la efectividad de las mismas en una próxima visita de seguimiento a la institución.

b) En cuanto al Informe Policial N° 4.814, emitido por la BICRIM La Florida, corresponde indicar que el "acta de la prueba de campo" adjunta a éste, señala como fecha de emisión el 5 de agosto de 2012, no obstante, que de acuerdo a lo consignado en el citado informe, el procedimiento tuvo su ocurrencia el 5 de septiembre de igual año, lo que denota inconsistencias en la información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

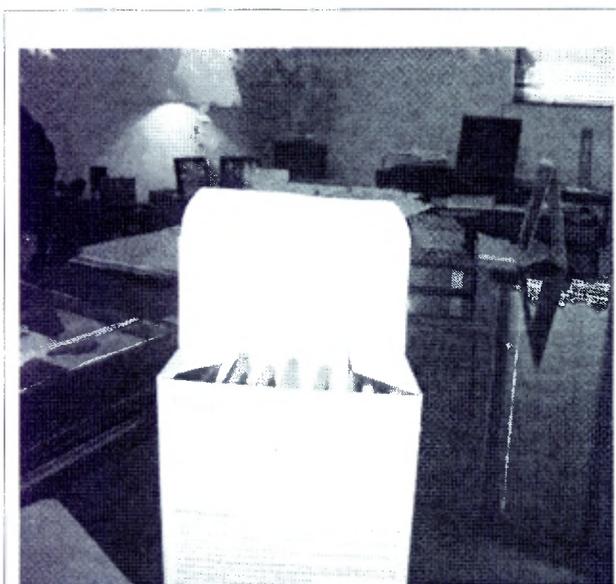
En su respuesta, la autoridad institucional esgrime que “la situación advertida corresponde a un hecho circunstancial, que sin bien no resta importancia a los datos entregados, denota una falta de acuciosidad en la transcripción y posterior cotejo de los datos”.

Al respecto, se mantiene esta observación, en tanto se compruebe en una próxima visita de seguimiento que se han impartido las instrucciones pertinentes para que la inconsistencia detectada no vuelva a ocurrir.

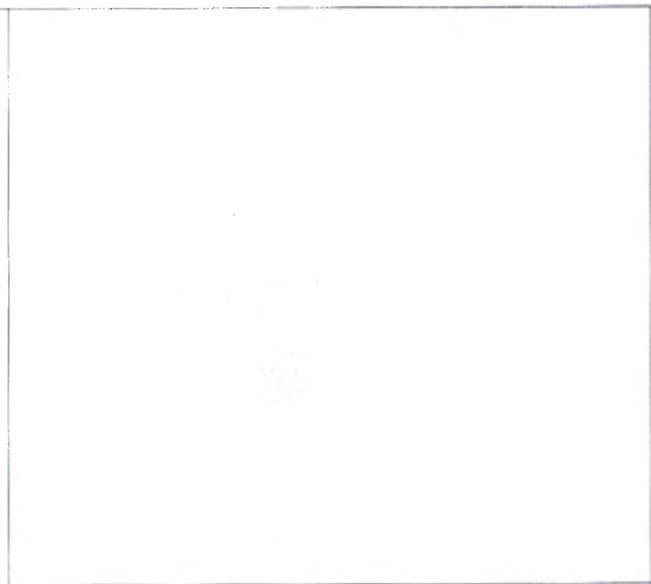
c) Se observó que, en general, las brigadas disponen de dos reactivos químicos diferentes para el análisis de las sustancias encontradas, a saber: del tipo Nark II y Quick Check, respecto de los cuales la comisión fiscalizadora de la Contraloría General constató, a través de la inspección de los envases que se utilizan para estos efectos, que no registran una fecha de vencimiento, no pudiéndose constatar la vigencia de éstos.

Sobre la materia, el servicio informa que la fecha de vencimiento de los test de drogas que se utilizan más frecuentemente, se encuentra indicada en la caja de las respectivas pruebas, dato que no aparece en el instrumento propio de la medición.

Cabe precisar sobre la materia, que en las validaciones efectuadas en la BICRIM Macul y BRIANT Metropolitana, se verificó que las cajas que contenían los reactivos utilizados, registraban un timbre con la leyenda “QA 10 26 2012 N1” y “QA 03 06 2013 N3 – QA 01 10 2013 N1”, respectivamente, datos que según lo informado por la institución en su respuesta corresponderían a la fecha de su vencimiento, con lo cual en el primer caso especificado, a la data de la visita de la comisión fiscalizadora, 22 de mayo de 2013, los test en cuestión se encontraban vencidos, sin que la entidad hubiera reparado en ello. En las fotografías N° 1 y 2, se muestra la situación descrita



Fotografía N°1



Fotografía N°2

04
0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Lo expuesto precedentemente, denota una falta de control por parte de la institución, todo lo cual podría traer como consecuencia la entrega de resultados erróneos en los procedimientos realizados, motivo por el cual, se mantiene lo observado en tanto se verifique en una próxima visita de seguimiento la implementación de medidas para evitar su ocurrencia.

2. Observaciones detectadas en las "actas de incautación"

Posterior al hallazgo de algún tipo de droga, la PDI procede a la incautación de la misma. Al respecto, el artículo 20, del Título II, Capítulo VI, de la referida orden general N° 866, de 1986, dispone que cada vez que se lleve a efecto algún procedimiento policial en el que se efectúen, entre otros, levantamientos de evidencias, incautaciones de especies o sustancias ilícitas, éstas deberán consignarse en la correspondiente acta de registro.

De la misma forma, el aludido Protocolo de Actuación Policial, aprobado según la orden general N° 2.322, de 2011, detalla en el Título IV, párrafo "Procedimientos Administrativos", las diligencias que deben efectuarse una vez incautada la droga y las actas que se deben llenar para asegurar su control y registro, las que deberán contener a lo menos: fecha, hora, firma, nombre y cargo de quien realiza la incautación y una descripción detallada de cada una de las especies que serán levantadas desde el sitio del suceso.

Sobre el particular, efectuado el análisis de los antecedentes que respaldan las incautaciones realizadas se verificó lo siguiente:

a) Inconsistencias y falta de descripción e identificación de las especies decomisadas, toda vez que las "actas de incautación" emitidas en el período sometido a examen, registran sólo el dato del detalle del contenedor de la droga y su cantidad, omitiéndose la identificación de las especies mediante el número único de evidencia, NUE, exclusión que resulta relevante si se considera que esta acción es el punto de partida de la cadena de custodia, a través de la cual se puede identificar quien, cuándo y bajo qué circunstancias tuvo acceso a la sustancia confiscada y si las medidas adoptadas se ajustaron a los procedimientos establecidos, de manera de otorgar la seguridad de que los datos referidos a la incautación, en cuanto a sus características y peso al momento de ser entregados y destruidos, corresponden a los mismos que se registraron cuando se inició el proceso. Lo descrito, no se condice con el principio de control que debe observar la Administración del Estado en su actuar, acorde a lo consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con la norma de vigilancia de los controles señalada en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, aplicables a los servicios públicos.

b) En el Informe Policial N° 2.059 emitido por la BICRIM Buin, el acta de decomiso anexada a éste registra como fecha de emisión el 8 de mayo de 2012, en circunstancias que según el aludido informe, la diligencia policial tuvo lugar el 8 de agosto de la misma anualidad, evidenciándose también debilidades de control sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

c) El acta de incautación adjunta al Informe Policial N° 2.728, correspondiente a la BICRIM San Miguel, presenta una inconsistencia en la cantidad de droga incautada, ya que según lo expresado en letras señala "mil trescientos gramos" y lo registrado en números indica "1.315".

d) En el examen practicado a los documentos que respaldan la recolección de evidencia, se comprobó que en los siguientes casos no se da cuenta de la realización del procedimiento de "fijación fotográfica del sitio del suceso", contemplado en el Protocolo de Actuación:

CUADRO N° 3

UNIDAD POLICIAL	N° INFORME POLICIAL
BICRIM La Florida	4.128
BICRIM Móvil Metropolitana	641
BICRIM Conchalí	4.220
BRIANT Armebe	1
	3

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

Lo expuesto precedentemente contraviene lo previsto en el referido artículo 37, del Reglamento de Normas de Procedimientos.

e) Las actas de incautación, en términos generales, no dan cuenta del tipo de contenedor que se utiliza para el transporte de las sustancias a la unidad policial y la forma en que éstas son embaladas. Asimismo, se constató que al momento de efectuarse una incautación se otorga un número único de cadena de custodia a distintos contenedores con droga.

A su vez, parte del personal que participa activamente en los procedimientos, manifestó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, a través de las entrevistas realizadas, que al momento de levantar la evidencia desde el lugar de los hechos, no siempre utiliza una indumentaria de protección, tales como guantes y mascarillas, conforme lo exige la letra b) del numeral 6.1, del Manual de Procesos de Trabajo y Criterios de Derivación a Unidades Especializadas, de la PDI.

En respuesta a lo objetado en las letras a), b), c), d) y e) de este acápite, la autoridad institucional manifiesta que esto se debe a varios factores externos y a la circunstancia que originó el hallazgo de la droga, entre los que se privilegia la seguridad de todos los intervinientes. No obstante, en los casos que amerite, será estudiado el proceder de los funcionarios.

En consideración de que la PDI no aporta argumentos concretos de las situaciones observadas, éstas se mantienen en todas sus partes, en tanto se proporcionen los antecedentes que permitan esclarecer los hechos descritos, como asimismo, se implementen las medidas pertinentes para corregirlas, situación que será constatada en una futura visita seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

3. Falta de información en las “actas de pesaje”

a) Se comprobó que las actas de pesaje no consignan las características de la balanza utilizada, contraviniendo lo señalado en el artículo 3° de la aludida orden general N° 1.723, de 2000, que indica que “...luego de efectuado el pesaje se señalará la marca, modelo, número de serie, lugar donde se ubica u otro antecedente descriptivo de la pesa utilizada para tal fin”, acciones advertidas en las siguientes unidades policiales:

CUADRO N° 4

UNIDAD POLICIAL	N° INFORME POLICIAL
BICRIM José María Caro	3.335
	2.840
	3.339
	438
BICRIM Móvil Metropolitana	1.370

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

b) Se verificó que las balanzas utilizadas para el pesaje de la droga no son homogéneas en todas las unidades policiales, existiendo en una misma dependencia distintos tipos y modelos que difieren en su aspecto, en su resolución y sensibilidad, situación que repercute en los resultados, determinándose a través de una prueba práctica que respecto de una misma sustancia se obtuvieron cifras distintas. En las fotografías N°s 3 y 4 se muestra, a modo ejemplar, el hecho indicado.



Fotografía N°3



Fotografía N°4

Cabe hacer presente, que según manifestaron funcionarios de las respectivas unidades fiscalizadas, en algunos casos las balanzas utilizadas para el cumplimiento de sus labores no fueron proporcionadas por el servicio, sino que, por los propios funcionarios.

c) Como resultado del examen efectuado a las instalaciones de las brigadas en comento, se comprobó que en dichos

HA/D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

establecimientos, como norma general, la droga una vez transportada desde el lugar de los hechos hacia la respectiva unidad, es pesada y mantenida en los puestos de trabajo de los funcionarios que participaron en ella, lo que se contrapone con lo manifestado en el mencionado Protocolo de Actuación, el cual dispone que se efectuará el pesaje de la droga en una sala acondicionada para tal efecto, ubicada en las dependencias de cada unidad policial.

A su vez, de lo expresado por los entrevistados y de lo observado en terreno se constató que el lugar habilitado para el acopio y custodia de la droga decomisada, en la mayoría de los casos, es en la caja fuerte situada en la oficina de la jefatura de la brigada. No obstante, en algunos casos, el almacenamiento de la evidencia se efectúa en lugares no controlados, a saber, muebles o cajones de escritorio, según se grafica en las imágenes N^{os} 5 a la 8.



Fotografía N°5



Fotografía N°6



Fotografía N°7



Fotografía N°8

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponde indicar que en la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, a contar del 28 de marzo de 2013, se ha habilitado en sus dependencias una "Bóveda de Evidencias", la que está disponible para toda el área antinarcóticos del país, siendo su función principal el almacenamiento y custodia temporal de evidencia, tales como droga, dinero, armas, celulares, documentos, entre otros.

Sobre lo observado en las letras a), b) y c) de este acápite, la institución señala que esta situación se encuentra en análisis por parte de una comisión técnica que estudia los grupos de microtráfico, que se desempeñarán en las distintas brigadas de investigación criminal.

430



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, la entidad no proporciona antecedentes precisos que permitan desvirtuar lo observado, por lo que éstas se mantienen en tanto se acompañe la documentación necesaria para su esclarecimiento y se implementen las medidas tendientes para corregirlas, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

d) De conformidad con la normativa establecida sobre la materia, los procedimientos de incautación de droga deben reflejar el peso bruto de la misma. Sin embargo, se comprobó que el Instituto de Salud Pública considera el peso neto de las sustancias que recepciona, generándose por tanto diferencias con la información que registra la unidad remitora de ésta.

Es así que, en el examen realizado a los antecedentes que respaldan la entrega de los decomisos a la referida institución de salud, no fue posible determinar a cabalidad que el peso informado por ésta como recepcionado, corresponda a lo que realmente fue incautado y entregado, a modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

CUADRO N° 5

UNIDAD	N° INFORME	PESO BRUTO EN GRAMOS CLORHIDRATO DE COCAÍNA (entregado)	PESO BRUTO EN GRAMOS COCAÍNA BASE (entregado)	PESO NETO EN GRAMOS SEGÚN EL ISP (recibido)
BICRIM Buin	2442		296	250,1
BICRIM Independencia	4339		0,3	0,1
BICRIM José María Caro	438		7,1	1,6
BICRIM Maipú	3956	4,1		3,8
BICRIM Móvil Metropolitana	1552	450		433,1
BICRIM Móvil Metropolitana	516		267	34,0
BICRIM Pudahuel	1641		142,5	128,0
BICRIM Puente Alto	6773	560		529,9
BICRIM San Miguel	2728	1320		1095,6
BICRIM San Miguel	2727	19		10,4

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

Sobre el particular, la autoridad de la PDI señala que el peso de los decomisos realizados por las unidades policiales se realiza junto con su contenedor más próximo, lo que arroja un resultado bruto. Por su parte, el Instituto de Salud Pública considera en su informe el peso neto, esto es, la sustancia ilícita sin su embalaje, determinándose inevitablemente diferencias que podrían corresponder a la proporción que suma una hoja de papel, bolsa de nylon, cinta adhesiva, envase plástico o de vidrio, entre otros.

Agrega, que adicionalmente a esta situación, se debe ponderar que las balanzas con las que cuentan las unidades policiales, no tienen la misma precisión o características que las que dispone el Instituto de Salud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Pública o los Servicios de Salud. Asimismo, hace presente que el artículo 4° de la aludida orden general N° 1.723, de 2000, ordena que: "El procedimiento de pesaje y sellado de la droga incautada, será responsabilidad del oficial a cargo de la investigación, debiendo considerar sólo su peso bruto. Queda expresamente prohibido la apertura, trasvasije y cualquier otra manipulación de los paquetes que no corresponda a lo estrictamente necesario para efectuar la prueba de campo".

En razón de lo expuesto, se da por subsanado lo observado sobre la materia. Sin perjuicio de ello, se hace presente que no se advierte que el ISP haya utilizado en todos los decomisos recepcionados la misma unidad de medida para el pesaje de la droga que entrega la Policía de Investigaciones, toda vez que acorde a los casos examinados, esta última entidad considera el peso bruto de la sustancia, en tanto que el Instituto de Salud Pública registra su peso neto, lo que no permite validar fehacientemente la correspondencia entre ambas instancias.

Por último, se constató que en el Informe Policial N° 4.339, correspondiente a la BICRIM Independencia, no fueron habidas las actas de prueba de campo, de pesaje y de incautación, correspondientes a la confiscación de nueve contenedores de la droga cannabis sativa, con un peso bruto total de 5 gramos, situación respecto de la cual el servicio no entregó información que justificara este hecho.

Respecto de esta observación, la autoridad institucional no proporcionó antecedentes, por lo que ésta se mantiene, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento a la entidad.

4. Informes Policiales

En el análisis efectuado a los informes que realizan las unidades policiales se determinaron las siguientes situaciones:

a) Las actas anexadas a los informes policiales en algunos casos no se encontraban numeradas, y en otros, no se indica la hora en que se efectuó la diligencia, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Documentación y Archivo, aprobado mediante la orden general N° 2.153, de 2007, antes indicada, que en lo que interesa señala "El funcionario encargado de su elaboración, deberá hacer una relación cronológica de las actuaciones policiales practicadas en el transcurso de la investigación, con indicación del lugar, hora de inicio, hora de término...", tal como se describe en Anexo N° 1.

Sobre el particular, es menester manifestar la importancia de que la información antes mencionada sea cronológica y minuciosa, de manera que permita verificar la trazabilidad y la continuidad de las pruebas durante todo el proceso.

b) En el acápite "Diligencias" del Informe Policial N° 4.116, de 2012, correspondiente a la BICRIM José María Caro, aparece enmendado el pesaje de la droga dubitada como cannabis sativa, por cuanto la cifra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

consignada de “174,8 grs. de marihuana”, aparece corregida con lápiz registrando la cantidad de “274,8 grs.”, situación que resta confiabilidad a la información entregada.

c) Los datos que registra el procedimiento policial N° 2.536, de la misma anualidad, llevado a cabo por la BICRIM Pudahuel referidos a las incautaciones de sustancias ilícitas que fueron rotuladas a través de seis números únicos de evidencia, presentan inconsistencias con las respectivas actas de pesajes.

En efecto, en el rubro “Diligencias” del citado informe se indica que la muestra relativa a la incautación de 20 envoltorios en “papel cuaderno cuadriculado” que contenían sustancia dubitada como cocaína base, NUE 1184186, arrojó un peso bruto total de “2.034,5 grs.”. Sin embargo, de las actuaciones que dieron origen a las aludidas actas de pesaje, se comprobó que ninguna de ellas se ajusta a lo antes señalado.

A su vez, cabe hacer presente que el oficio dirigido al Instituto de Salud Pública, mediante el cual se remiten las sustancias incautadas, indica en relación al peso mencionado en la aludida NUE, que éste es de 3,1 grs., bruto total, monto distinto al mencionado precedentemente.

Lo expuesto, además de evidenciar las inconsistencias detalladas en las letras a), b) y c) de este numeral, transgrede lo previsto en el artículo 37, del Reglamento de Normas de Procedimiento, ya mencionado, que señala que “Se deberá tener especial cuidado que las cantidades de sustancias incautadas sean coincidentes en cada documento en que se mencionan”.

Asimismo, se infringe lo establecido en la letra e), artículo 9°, Capítulo II “Del Jefe de Brigada” de la orden general N° 1.998, de 2003, de la Policía de Investigaciones de Chile, que establece que entre las funciones del jefe de brigada esta el “Revisar los partes, Anexos de Primeras Diligencias e informes policiales, respecto de las formalidades reglamentarias y que su contenido y redacción no merezca reparo en cuanto al procedimiento policial...”, debiendo, por tanto, los jefes de las respectivas unidades haber manifestado su disconformidad al contenido de los aludidos documentos.

En consecuencia, la actuación de los jefes de brigada señalada en las letras a), b) y c) precedentes implica una eventual contravención al principio de control administrativo que se consagra en los artículos 3° y 11, de la aludida ley N° 18.575, puesto que no se habrían adoptado medidas de control tendientes a asegurar la eficacia y eficiencia de la labor de dirección y administración de la Unidad, que permitieran asegurar la veracidad de los antecedentes consignados en los referidos informes. Además, vulnera lo dispuesto sobre la materia, en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, antes citada.

En respuesta a esta observación, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, manifiesta que mediante oficio N° 373, de 29 de julio de 2013, instruyó a la Región Policial Metropolitana de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Santiago, entidad de la cual dependen las brigadas de investigación criminal objetadas en el preinforme de observaciones N° 109, con el fin de que se estudien las correcciones a los problemas existentes, poniendo énfasis en la revisión que deben hacer los jefes de unidad, en este ámbito, conforme lo estipula la orden general N° 1.998, de 2003, que aprueba el "Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y Brigadas Especializadas".

Agrega, que la Región Policial Metropolitana de Santiago, propone realizar capacitaciones a los funcionarios que se desempeñan en éstas, como asimismo, dotarlas con equipamiento óptimo que permita efectuar una labor antinarcóticos conforme a la ley y reglamentación vigente, tales como test de drogas, pesas uniformes, lugares de acopio transitorio para la droga, todo lo cual, está siendo abordado por una comisión técnica conformada para la implementación de grupos de microtráfico que operarán en las brigadas de investigación criminal de la Región Metropolitana, lo que irá en directo beneficio de las buenas prácticas policiales operativas.

Sobre la materia, es dable consignar que no procede subsanar las observaciones planteadas en este numeral, toda vez que las medidas implementadas por la institución no desvirtúan el incumplimiento de la normativa anteriormente citada por parte de los jefes de brigada.

5. Anomalías advertidas en los decomisos efectuados

Los decomisos practicados por las unidades policiales deben ser entregados según el tipo de droga de que se trate, a los Servicios de Salud de la Región Metropolitana, como es el caso de la sustancia denominada cannabis sativa (marihuana), mientras que aquellas que se refieren a clorhidrato de cocaína y cocaína base, se deben remitir al Instituto de Salud Pública.

Al respecto, la letra b), del aludido artículo 37, del Reglamento de Normas de Procedimiento, dispone que mediante oficio se remitirán las sustancias y/o materias primas al servicio de salud pública que corresponda, las que deben ser entregadas dentro de las 24 horas siguientes de incautadas.

Ahora bien, producto de la revisión efectuada a los antecedentes que respaldan los procedimientos realizados en el período sometido a examen y de las entrevistas efectuadas a los funcionarios que participan de estas acciones, se determinaron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Oficio de remisión enmendado

Se advirtió que el oficio de remisión dirigido al Instituto de Salud Pública, respecto a la incautación de cocaína base llevada a cabo por la BICRIM Independencia, según el procedimiento policial N° 4.339, de 2012, aparece enmendado en cuanto a su numeración correlativa, comprobándose que donde originalmente registraba "737" ahora indica "787".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre este punto, la autoridad institucional no dio respuesta, motivo por el cual ésta se mantiene hasta verificar en una próxima auditoría la adopción de medidas para evitar que hechos como este vuelvan a suceder.

b) Incumplimiento del plazo de entrega de la droga incautada

Se constató que las drogas incautadas fueron remitidas a los respectivos servicios de salud fuera del plazo establecido en la ley, con un desfase de hasta 35 días hábiles después de ocurrido el hecho, sin tener justificación por el dilatado espacio de tiempo para su entrega, incumpliendo así con lo consignado en el artículo 41 de la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en la cual se prevé que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8° y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, que sean incautadas en conformidad a la ley, deberán ser entregadas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda", como asimismo, contraviene lo señalado en el reglamento, citado anteriormente.

Las situaciones que se encuentran en las condiciones antes descritas se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6

BRIGADA	N° INFORME POLICIAL	ENTREGADA A ISP			ENTREGADA A SSM		
		FECHA DE INCAUTACIÓN	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO	FECHA DE INCAUTACIÓN	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
Móvil Metropolitana	516	21-03-12	26-03-12	2	21-03-12	30-03-12	6
	2193	07-09-12	11-09-12	1			
Móvil Metropolitana	1806	10-08-12	28-08-12	10	10-08-12	04-10-12	35
	1783				08-08-12	17-08-12	5
	1552	20-07-12	25-07-12	2			
Puente Alto	6946				23-08-12	27-08-12	1
Peñalolén	3249				30-08-12	03-09-12	1
San Miguel	2386				03-07-12	05-07-12	1
	4072				31-10-12	05-11-12	1
Maipú	3956	08-08-12	10-08-12	1			
	4986				04-10-12	08-10-12	1
Metropolitana	1207	05-09-12	07-09-12	1	05-09-12	07-09-12	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General en base a datos proporcionados por el servicio.

Además, es menester señalar que el artículo 42, de la mencionada ley N° 20.000, establece que "Los funcionarios responsables del retardo en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionados con una multa a beneficio fiscal equivalente al cinco por ciento de su remuneración imponible mensual, por cada día de atraso, sin que pueda exceder del total de dicha remuneración", medida que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad, no ha sido aplicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre lo observado en esta letra, la institución esgrime que va a estudiar caso a caso las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente.

En consideración a que no se proporcionaron antecedentes que permitan subsanar la observación, esta se mantiene, debiendo la entidad ordenar la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales incumplimientos.

c) Entrega de la evidencia por parte de un tercero.

Como regla general, la entrega de las sustancias decomisadas al servicio de salud respectivo es realizada por uno de los funcionarios que participa en la diligencia. No obstante, de conformidad con los antecedentes que respaldan las operaciones, se determinaron casos en que la droga fue trasferida por una persona distinta a éstos.

Al respecto, es útil hacer presente, que al momento de la inspección no se contó con una copia de las respectivas NUE, en la cual queda consignada, entre otros aspectos, la identificación de los funcionarios que intervinieron en el procedimiento, desde el levantamiento de las especies hasta su entrega, lo que no permitió corroborar la participación de éstos.

No obstante lo anterior, es dable consignar que la participación de los funcionarios en el proceso de la cadena de custodia de la droga, no se encuentra regulada.

La autoridad institucional, en su respuesta señala que el artículo 188 del Código Procesal Penal en su Inciso primero dispone: "...Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia del Ministerio Público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma".

Agrega, que de esta forma la Policía de Investigaciones de Chile, da cumplimiento a la normativa legal, toda vez que un funcionario policial procede al levantamiento, custodia y posterior remisión de la evidencia a la entidad que corresponda, siendo una de las exigencias el llenado del formulario consignando la fecha, hora e información de quien la entrega y quien la recibe. En consecuencia, por razones propias de los distintos servicios que existen en las unidades policiales, no siempre el funcionario que incauta, será el responsable de hacer la entrega, privilegiando que este proceso sea en el plazo más breve posible, no obstante, es obligación que se utilice el formulario NUE, consignando el nombre de todos los intervinientes.

En razón de lo expuesto, se da por subsanada esta observación, sin perjuicio de evaluar los procedimientos implementados al respecto, en una próxima auditoría a la institución.

14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

d) Inconsistencias en la descripción de las especies remitidas.

Se verificó que en el oficio de remisión dirigido al Servicio de Salud Metropolitano Sur, se identificaron 14 contenedores decomisados con la presunta droga cannabis sativa, cuya NUE correspondía, según el Informe Policial N° 62, de 2013, de la BICRIM José María Caro, al dinero incautado y no al procedimiento de la droga decomisada.

Cabe señalar al respecto, que la respuesta otorgada por la PDI a lo observado en las letras a) y d) de este numeral se encuentra incorporada en la letra c) del numeral 4, del presente informe, la cual hace mención a medidas que se concretarán en el futuro, motivo por el cual, se mantiene lo observado, hasta comprobar en una próxima auditoría la adopción de medidas al respecto.

6. Acta de recepción de las sustancias remitidas

Los servicios de salud respectivos emiten un acta de recepción numerada correlativamente, para consignar entre otros, el peso de la sustancia recibida (neto), hora de entrega, fecha y una descripción del decomiso, entregándose una copia de ésta al funcionario que hace la entrega.

Efectuado el examen de dichos documentos, se observó lo siguiente:

a) Se determinó que en las brigadas que se indican a continuación, no fueron habidas las actas de recepción correspondientes a cocaína base y cannabis sativa emitidas por el Instituto de Salud Pública y Servicio de Salud Metropolitano, respectivamente, según consta en los siguientes informes policiales:

CUADRO N° 7

UNIDAD	N° INFORME	COCAÍNA BASE (gr)	CANNABIS SATIVA (gr)
BICRIM Independencia	4.339	0,3	5,1
	3.052		38,2
BICRIM Puente Alto	4.722	4,6	
BICRIM San Bernardo	4.324	33,7	32,5
BICRIM San Miguel	3.701	311	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

b) Se verificó que el acta de recepción emitida por el Instituto de Salud Pública, correspondiente a las sustancias dubitadas como cocaína base (23 papelillos), remitida por la BICRIM Móvil Metropolitana, en virtud de la diligencia incoada en el Informe Policial N° 2.570, fueron identificadas con un número único (NUE) distinto al que trae desde su incautación.

4/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Lo expuesto, deja en evidencia que el funcionario que hizo la entrega no efectuó el chequeo del documento emitido por dicha entidad, hecho que denota falta de control y no le da transparencia a la cadena de custodia de la droga.

c) En el Informe Policial N° 1.641, correspondiente a la BICRIM Pudahuel, se indica que a través de este procedimiento se incautaron 89 papelinas con la presunta droga cocaína base, con un peso bruto de 12,5 grs. Sin embargo, lo consignado en el acta de recepción del ISP, en el punto "Observaciones" señala "87 papelillos", situación que, tal como se indicó en el punto anterior, deja de manifiesto una falta de control por parte de la institución que hace la entrega.

Sobre la materia, es dable precisar que el detalle con la respuesta otorgada por la PDI a lo observado en este numeral se encuentra incorporado en la letra c) del numeral 4, del presente informe, la cual hace mención a medidas que se concretarán en el futuro, motivo por el cual, se mantiene lo objetado.

7. Otras Observaciones

a) Operaciones registradas erróneamente en el Sistema Informático "Formulario Ley N° 20.000"

A través de la circular N° 1, de 13 de febrero de 2008, de la Inspectoría General de la PDI, se dispuso que cada vez que el personal de las unidades policiales realice alguna diligencia o adopte un procedimiento por infracción a la ley de drogas, las respectivas jefaturas deben informar preliminarmente sus resultados a la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y remitir a ésta, copia del informe policial dentro de las 24 horas de confeccionado.

Sobre la materia, la citada jefatura posee, desde el año 2006, el Sistema Informático Formulario Ley N° 20.000, que permite generar consultas y reportes. Además, éste cuenta con un usuario administrador y usuarios de ingreso, los que registran datos extraídos a partir de la recepción de los informes policiales efectuados por las distintas unidades de la PDI, permitiendo así extraer los datos a nivel nacional, pudiendo sectorizarse por región, comuna, unidad, droga, como otros atributos que se requieran conforme a solicitud.

Efectuado el análisis de la información proporcionada y extraída del aludido sistema, se verificó que ésta presenta errores e inconsistencias que dicen relación, principalmente, con la fecha de ocurrencia del procedimiento policial y pesaje de la droga incautada, toda vez que los informes policiales considerados en la muestra sometida a examen indican el pesaje exacto que arrojan los procedimientos, en cambio el referido sistema los aproxima (Anexo N° 2).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En su oficio de respuesta, la autoridad institucional indica que el desfase en el ingreso de los informes policiales se debe a las demoras propias del sistema de tramitación de documentación interna, lo que genera que en algunos casos especialmente cuando se trata de diligencias que se efectúan al término de mes, el informe de éstas se procese en el siguiente período.

Lo informado por la PDI, no resulta concordante con lo verificado por comisión fiscalizadora según se puede advertir en el anexo N° 2, incluido en el presente informe, en el cual las operaciones objetadas aparecen registradas en distintas fechas del mes y no al término de éste, como lo argumenta el servicio. Además, indistintamente de la data en que los procedimientos se lleven a efecto, deben registrarse en el momento en que se tenga sustento de su ocurrencia, dando así cumplimiento al principio de transparencia de la información, consignado en los artículos 3° de la mencionada ley N° 18.575, y 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En razón de lo expuesto, se mantiene lo observado en tanto se verifique la adopción de medidas correctivas sobre la materia, situación que será comprobada en una próxima auditoría a la entidad.

b) Test de droga

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con la información proporcionada por la institución, el personal que se desempeña en las unidades policiales que fueron fiscalizadas y que participa de los procedimientos relacionados con el tráfico de drogas, en su mayoría, no ha sido objeto de un control de este tipo desde hace tres años.

Lo expuesto, no se condice con el principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la institución manifiesta que a través de la orden general N° 2.292, de 2 de diciembre de 2010, que aprueba el reglamento interno de la PDI, se establece el procedimiento para la toma de muestra y análisis químico de orina, para el personal de la Policía de Investigaciones de Chile, cualquiera sea su vinculación con ésta.

Agrega, que en cumplimiento de dicha normativa desde el año 2009 a la fecha, la entidad ha efectuado 3.534 test de drogas a distintos funcionarios a nivel nacional, a través del departamento V, "Asuntos Internos", dependiente de la Inspectoría General, no obstante, se reforzarán las medidas de control de test de drogas, en dos ejes: "actualizando la normativa interna" y "potenciando los controles sobre esta materia".

En atención a que la respuesta otorgada, hace mención a medidas que se concretarán en el futuro, se mantiene la observación, en tanto, la implementación efectiva de tales acciones serán verificadas en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Finalmente, la autoridad institucional esgrime que se encuentra estudiando los procedimientos con la finalidad de identificar falencias y de acuerdo a ello realizar los controles que sean necesarios, para el mejoramiento de los procesos investigativos que implica el manejo y custodia de la evidencia.

Añade, que sin perjuicio de lo antes expuesto, se actualizará la normativa institucional vigente para mejorar los procedimientos que impliquen nueva tecnología y recursos para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia.

CONCLUSIONES

La Policía de Investigaciones de Chile, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 109, de 2013.

No obstante, en mérito de las situaciones observadas en el presente informe, el servicio deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos que se indican a continuación, remitiendo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que ordene el inicio de los procesos y designe al fiscal correspondiente:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37, del Reglamento de Normas de Procedimientos y de lo dispuesto en la letra e), artículo 9°, de la orden general N° 1.998, de 2003, ambas de la Policía de Investigaciones de Chile, en cuanto a las inconsistencias determinadas en la información que registran los informes policiales y por la falta de control a los mismos por parte de los jefes de las respectivas unidades. (Numerales 4, letras a), b) y c) y 6, letras a), b) y c).

2. Inobservancia en el plazo de la entrega de la droga incautada y no aplicación de las multas, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 42, de la ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en lo que se refiere a los funcionarios responsables de dicho atraso. (Numeral 5, letra b).

En relación con los otros hechos observados, el servicio deberá implementar procedimientos tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

44
10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

3. Ajustarse a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la orden general N° 1.723, de 2000, de la institución, en cuanto a realizar pruebas de campo a los paquetes de droga que formen parte del hallazgo e incorporar en las actas de pesaje de ésta la información referida a los implementos utilizados en este procedimiento (Numerales 1, letra a) y 3, letra a), respectivamente).

4. Identificar el período de vigencia de los reactivos químicos utilizados en los procedimientos policiales, conforme a lo representado en el numeral 1, letra c).

5. Someterse a lo estipulado en el Reglamento de Normas de Procedimiento de la PDI, a fin de evitar inconsistencias en la información contenida en las Actas de Pruebas de Campo, Informes Policiales y otros documentos emanados del servicio (Numerales 1, letra b, 2, letras a), b) y c); 3, letra d) y 5, letras a) y d).

6. Ceñirse a lo previsto en el Protocolo de Actuación, establecido por la entidad a través de la orden general N° 2.322, de 2011, en cuanto a disponer de los set fotográficos y de una sala acondicionada para llevar a cabo el pesaje de la droga decomisada (Numerales 2, letra d) y 3, letra c).

7. Ajustarse a los procedimientos consignados en la letra b), numeral 6.1, del Manual de Procesos de Trabajo y Criterios de Derivación a Unidades Especializadas, de la PDI, en lo concerniente a informar sobre los medios de transporte de la droga, a la correcta enumeración que se otorga a ésta y a la utilización de indumentaria de protección por parte del personal que participa de las incautaciones (Numeral 2, letra e).

8. Mantener en las dependencias de las unidades policiales, las copias de las actas que se originan en virtud de las diligencias que éstas realizan, y de la recepción de la droga que efectúan los servicios de salud (Numeral 3, letra d).

9. Homologar en todas las unidades policiales las balanzas que se emplean para realizar el pesaje de la droga, con el objeto de obtener los mismos resultados (Numeral 3, letra b).

10. Ingresar oportunamente a través del sistema informático, la información que debe contener el Formulario Ley N° 20.000 (Numeral 7, letra a).

11. Realizar a través del Departamento V, "Asuntos Internos", dependiente de la Inspectoría General los test de drogas en forma periódica al personal de las unidades policiales, dando así cumplimiento a las medidas de control dispuestas en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Numeral 7, letra b).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

LM
1

Saluda atentamente a Ud.,

[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

Informes policiales que no indican la hora de ocurrencia de las diligencias

UNIDAD	N° INFORME
BICRIM Móvil Metropolitana	1.370
	2.570
	2.580
BICRIM Pudahuel	2.165
BRIANT Metropolitana	952
	1.008
	1.300
	46
	1.091

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

Informes policiales que presentan Anexos que no están numerados

UNIDAD	N° INFORME
BICRIM La Florida	4.128
	4.814
BICRIM Maipú	3.358
	3.956
	5.084
BICRIM Móvil Metropolitana	1.552
	641
	2.495
	3.166
BICRIM San Bernardo	5.277
	5.936
BICRIM San Miguel	3.492

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

Operaciones registradas erróneamente en el Sistema Informático "Formulario Ley N° 20.000":

UNIDAD	N° INFORME	FECHA SEGÚN SISTEMA INFORMÁTICO	FECHA SEGÚN INFORME POLICIAL
BICRIM Buin	2.059	01-09-2012	08-08-2012
	2.008	01-09-2012	01-08-2012
BICRIM Conchalí	3.452	01-09-2012	23-08-2012
BICRIM La Pintana	2.875	01-07-2012	13-06-2012
BICRIM Macul	1.360	30-09-2012	19-07-2012
	1.851	01-12-2012	27-09-2012
BICRIM Móvil Metropolitana	2.454	01-12-2012	01-10-2012
	2.495	01-12-2012	04-10-2012
	2.607	01-12-2012	14-10-2012
	2.322	01-12-2012	21-09-2012
	1.806	01-12-2012	10-08-2012
	1.783	01-12-2012	08-08-2012
	516	01-12-2012	21-03-2012
BICRIM Pudahuel	1.641	30-09-2012	31-05-2012
BICRIM Puente Alto	4.722	01-11-2012	11-07-2012
BICRIM Renca	1.232	01-09-2012	08-03-2012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General, en base a datos proporcionados por el servicio.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 109, de 2013.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1, letra a) y N° 3, letras a) y b)	Prueba de campo y falta de información en los procedimientos realizados	<p>- Ajustarse a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la orden general N° 1.723, de 2000, de la institución, en cuanto a realizar pruebas de campo a los paquetes de droga que formen parte del hallazgo e incorporar en las actas de pesaje de ésta la información referida a los implementos utilizados en este procedimiento.</p> <p>- Homologar en todas las unidades policiales las balanzas que se emplean para realizar el pesaje de la droga, con el objeto de obtener los mismos resultados</p>			
N° 1, letra c)	Falta de acreditación de la vigencia de los reactivos químicos.	Identificar el período de vigencia de los reactivos químicos utilizados en los procedimientos policiales, conforme a lo representado en el numeral 1, letra c).			
N° 1, letra b, N° 2, letra a), b) y c)	Inconsistencias detectadas en los documentos que respaldan las diligencias policiales, relativas a incautaciones de drogas.	Someterse a lo estipulado en el Reglamento de Normas de Procedimiento de la PDI, a fin de evitar inconsistencias en la información contenida en las Actas de Pruebas de Campo, Informes Policiales y otros documentos emanados del servicio.			

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 2, letra d) y N° 3, letra c)	Protocolo de Actuación, establecido por la entidad a través de la orden general N° 2.322, de 2011.	Ceñirse a lo previsto en el Protocolo de Actuación, establecido por la entidad a través de la orden general N° 2.322, de 2011, en cuanto a disponer de los set fotográficos y de una sala acondicionada para llevar a cabo el pesaje de la droga decomisada.			
N° 2, letra e)	Falta de información de los medios de transporte de la droga y de la utilización de indumentaria de protección.	Ajustarse a los procedimientos consignados en la letra b), numeral 6.1, del Manual de Procesos de Trabajo y Criterios de Derivación a Unidades Especializadas, de la PDI, en lo concerniente a informar sobre los medios de transporte de la droga, a la correcta enumeración que se otorga a ésta y a la utilización de indumentaria de protección por parte del personal que participa de las incautaciones.			
N° 3, letra d)	Falta de actas de recepción	Mantener en las dependencias de las unidades policiales, las copias de las actas que se originan en virtud de las diligencias que éstas realizan, y de la recepción de la droga que efectúan los servicios de salud.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que acredita dichas acciones.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta de la entidad.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.



www.contraloria.cl